

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que o 30 de abril de 1979 o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomou o Acordo de clasificar como tal o denominado "DE VILLALUZ" pertenzente á comunidade integrada polos veciños do lugar de Villaluz, termo municipal de Cervantes. Publicado dito acordo no B.O. da Provincia, nº 169, do xoves 26 de Xulio do mesmo ano, non se presentou, nin se interpuso recurso algún contra él polo que é firme.

2º.- Que o 2 do mes en curso, a Xunta Rectora da citada Comunidade, danto cumprimento ó acrodado por ésta reunida en Asemblea Xeneral ese día, acordou a súa vez:

- propoñer á Consellería de Agricultura, Gandería e Monte a sinatura dun Convenio que afectase as 33 Hás. da súa pertenza incluídas no monte "SIERRA DE PALMEA", LU-3118, en Consorcio forzoso entre o Patrimonio Forestal do Estado e o Concello de Cervantes e a 75 Hás., rasas, sen consorciar,
- solicitar da Consellería que o Convenio, na parte que lle afecta, anulase e sustituíse ó vexente Consorcio e
- autorizar ó seu Presidente para a sinatura do Convenio.

../..

3º.- Que o Convenio ten por obxecto a incorporación do vóo e das obras auxiliares creadas nas 33 Hás., a repoboación das 75 novas hectáreas que se aportan, a conservación e tratamento selvícola da masa forestal creada e das que se creen no futuro, o seu aproveitamento e a execución das obras e traballos complementarios, concordantes con tales fins.

4º.- Que en consecuencia, no novo monte "DE VILLALUZ" quea integrado por:
33 Hás. do monte "SIERRA DE PALMEA", LU-3118, e
75 Hás. rasas, sen consorciar.

5º.- Que as superficies do monte "SIERRA DE PALMEA", LU-3118, eran:

Superficie total.	95 Hás.
superficie repoboada ...	92 Hás.
superficie inforestal. ..	3 Hás.

Como o monte "CHAN DE LAGARES Y CHANDEIRO", 2716507, pasaron:

superficie total.	5 Hás.
superficie repoboada	5 Hás.

as actuais, son:

superficie total.	90 Hás.
superficie repoboada	87 Hás.
superficie inforestal.	3 Hás.

O novo monte, pasan:

superficie total.	33 Hás.
superficie repoboada.	32 Hás.
superficie inforestal. ...	1 Hás.

E como a Comunidade aportan:

superficie total.	75 Hás.
superficie rasa forestal ..	73 Hás.
superficie inforestal	2 Hás.

as súas superficie actuais do monte "DE VILLALUZ" serán:

superficie total.	108 Hás.
superficie repoboada.	32 Hás.
superficie rasa forestal...	73 Hás.
superficie inforestal.	3 Hás.

6º.- Gastos por traballos e ingresos do monte "SIERRA DE PALMEA", LU-3118.

Conforme coas Certificacións que se adxuntan, son os seguintes:

a) Gastos por traballos:

o 31-12-1993.	3.693.222,-Ptas.
pasados o m/"CHAN DE LAGARES Y CHANDEIRO" 2716507.	35-796,-Ptas.
saldo actual:	3.657.426,-Ptas.
o 31-12-1979, ano no que foi clasificada como en man común a parte do monte pertencente á Comunidade de Villaluz.	1.956.483,- Ptas.

Á ter en conta conforme coa Disposición Adicional Segunda Lei 13/1989, de 10 de outubro:

32 x 3.657.426,-Ptas. - 32 x 1.956.483,-Ptas. 664.744,-Ptas.

b) Ingresos:

o 31-12-1993.	-
pasados o m/"CHAN DE LAGARES Y CHANDEIRO", 2716507	-
saldo actual:	-

7º.- Que os gastos que por traballos, administración e gardería, así como os ingresos, que das contas do Consorcio do monte "SIERRA DE PALMEA", LU-3118, pasan a conta do Convenio do monte "DE VILLALUZ", son:

a) Gastos:

traballos:	664.744,- Ptas.
administración: <u>7,85</u> x 664.744,- Ptas. 100	52.182,- Ptas.
gardería: 32 Hás. x 670,- ptas./Há.....	21.440,- Ptas.

TOTAL GASTOS. 738.366,- Ptas.

b) INGRESOS:

-	-
<u>TOTAL INGRESOS.</u>	<u>-</u>

8º.- Que a conta de gastos do Convenio do monte "DE VILLALUZ" abrese cun saldo de:

738.366., pesetas - 0,- pesetas.	738.366,- Ptas.
	=====

Á vista de todo iso, propoñemos a V.E.:

1º.- Que se aprobe o Convenio do monte das seguintes características:

Nome do monte: "DE VILLALUZ".
Elenco: 2715838.
Superficie: 108 Hás.
Pertenza: Comunidade de Villaluz.
Termo municipal: Cervantes.
A contabilizar como subvención: 50%.
A contabilizar como anticipo: 50%.
Interés sobre o anticipo: 1%.
Participación da Comunidade no vóo creado: 70%.
Participación da Consellería no vó creado: 30%.

2º.- Que a conta de gastos do Convenio do monte "DE VILLALUZ", 2715838, abrese cun saldo de 738.366,- pesetas, sen perxuicio dos gastos e ingresos que puidera ter as contas do Consorcio do monte "SIERRA DE PALMEA", LU-3118, con posterioridade a data do seu peche.

3º.- Que no sucesivo, o Consorcio do monte "SIERRA DE PALMEA", teña as seguintes características.

Nome: "SIERRA DE PALMEA".
Elenco: LU-3118.
Superficie: 57 Hás.
Pertenza: Pueblos de Bustelo y Berrás.
Termo municipal: Cervantes.

4º.- Que como pasaron o Convenio do monte "DE VILLALUZ", 2715838, das contas do Consorcio do monte "SIERRA DE PALMEA", LU-3118, se resten as seguintes cantidades:

gastos:	<u>32 Hás.</u>	x 3.657.426,- Ptas.	1.345.260,-Ptas.
	87 Hás.		
ingresos:	<u>32 Hás.</u>	x 0,-Ptas.....	-
	87 Hás.		

../..

Non obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 31 de maio de 1994.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES E
INDUSTRIAS FORESTAIS,

Asdo.: Victor Jimenez Valcarcel.

VºBº
O DIRECTOR XERAL,

Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERIA E MONTES.-

ILMO. SR.:

Visto o expediente relativo para a firma dun Convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, e a Comunidade Propietaria de Montes de "DE VILLALUZ", sito no concello de Cervantes (Lugo), constituído por 33 Hás. segregadas do monte "Sierra de Palmea" e 75 Hás. mas sin consorciar, e a vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias Forestais de Lugo, e pola Subdirección Xeral de Montes e Industrias Forestais, esta Sección Xurídica entende que procede a aprobación do devandito convenio, nos termos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu Regulamento, e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sen aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, ó artigo 57 do devandito Real Decreto, así como a Lei 13/89, de Montes Veciñais en Man Común e ó Decreto 260/92, que aproba o seu Regulamento.

Santiago de Compostela, a 1 de xuño de 1993

A XEFA DA SECCIÓN XURÍDICA



M. J. Rocha

Asdo. - M^a José Tato Rocha

**ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE
NATURAL**

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo.

R E S O L V O

1º.- Que se aprobe o Convenio do monte das seguintes características:

Nome do Monte: "DE VILLALUZ".

Elenco: 2715838

Superficie: 108 Hás.

Pertenza: Comunidade de Villaluz.

Termo municipal: Cervantes.

A contabilizar como subvención: 50%.

A contabilizar como anticipo: 50%.

Interés sobre o anticipo: 1%.

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%.

2º.- Que a conta de gastos do Convenio do monte "DE VILLALUZ", 2715838, abrese cun saldo de 738.366.- pesetas, sen perxucio dos gastos e ingresos que puidera ter as contas do Consorcio do monte "SIERRA DE PALMEA", LU-3118, con posterioridade a data do seu peche.

../..

3º.- Que no sucesivo, a Consorcio do monte "SIERRA DE PALMEA", teña as seguintes características:

Nome: "SIERRA DE PALMEA".
Elenco: LU-3118.
Superficie: 57 Hás.
Pertenza: Pueblos de Bustelo y Berrás.
Termo municipal: Cervantes.

4º.- Que como pasaron o Convenio do monte "DE VILLALUZ", 2715838, das contas do Consorcio do monte "SIERRA DE PALMEA", LU-3118, se resten as seguintes cantidades:

gastos: 32 Hás. x 3.657.426,- Ptas. ... 1.345.260,-Ptas.
87 Hás.
ingresos: 32Hás. x 0,- Ptas.-..... -
87 Hás.

Santiago de Compostela, 1 de xuño de 1994.

O CONSELLEIRO

(0.13/12/93)

O SECRETARIO XERAL,



Asdo. Antonio Luis Roson Pérez.

_____ ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE
NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5838
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Villaluz.

Ayuntamiento: Cervantes.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrará por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.º El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 30 de Julio de 1.958 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Villaluz, término municipal de Cervantes

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE VILLALUZ".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Villaluz, municipio de Cervantes.

Límites:

N.- Más monte vecinal de la Comunidad de Villaluz;

E.- Más monte vecinal de la Comunidad de Villaluz, monte "DE RIO", 2715784 y monte vecinal de la Comunidad de Rio;

S.- Monte "SIERRA DE PALMEA", LU-3118 y monte vecinal de la Comunidad de Bustelo y

O.- Más monte vecinal de la Comunidad de Villaluz y propiedades particulares.

Superficie: 108 (CIENTO OCHO) HAS.

Estado Forestal: 32 (TREINTA Y DOS) HAS. repobladas; 73 (SETENTA Y TRES) HAS. rasas forestales y 3 (TRES) HAS. rasas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 32 (TREINTA Y DOS) HAS.

Sin vegetación arbórea: 76 (SETENTA Y SEIS) HAS.

Servidumbres: - - -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Villaluz, término municipal de Cervantes

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 33 Hás. del monte "SIERRA DE PALMEA", LU-3118.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio Provincial de Montes e Industrias Forestais de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arrelgo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de cincuenta años.

Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general, quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes si esta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. sylvestris.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación corresponderán a la jurisdicción Administrativa de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso administrativo.

Don Eduardo Rosón Fernández Secretario de la
Junta de Comunidad de Vilaluz, en el término municipal de Cervantes.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día dos de Mayo de 1.994 designándose
a D. José A. Pérez Gómez, Presidente de la Comunidad
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.
Y para que conste, expido la presente Certificación en Vilaluz,
a dos de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: Eduardo Rosón Fernández.

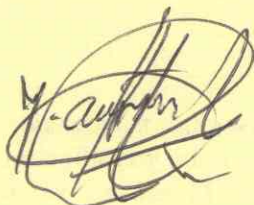
Fdo.: José A. Pérez Gómez.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Gandería e
Montes de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 1 de Xuño de 1994

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,
Gandería e Montes,

O CONSELLEIRO

(O. 13/12/93)

O SECRETARIO XERAL,



Asdo. Antonio Luis Roson Pérez.

D. José A. Pérez Gómez.
D. Eduardo Rosón Fernández.
D. José Gómez Vilor.
D. Jesús Santín López.

En Vilaluz, del término municipal de Cervantes, siendo las catorce horas del día -- dos de Mayo de mil novecientos noventa y cua-- tro, se reúnen los vecinos que integran la --- Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres - se indican al márgen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento a lo acorda-- do por la Asamblea de vecinos celebrada el día de la fecha, proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, la firma de un convenio pa-- ra la repoblación forestal del monte vecinal en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

NOMBRE: "DE VILLALUZ".-

SUPERFICIE: CIENTO OCHO (108,- Has.) Hectáreas.

LÍMITES: Norte.- Mas monte vecinal de la Comunidad de Villaluz.

Este .- Más monte vecinal de la Comunidad de Villaluz, monte "DE RIO", 2715784 y monte vecinal de la Comunidad de Rio.

Sur .- Monte "SIERRA DE PALMEÁ", LU-3118 y monte de la Comunidad de - Bustelo.

Oeste.- Más monte vecinal de la Comunidad de Villaluz y propiedades par-- ticulares,

que incluye las 33,- Hectáreas del monte "SIERRA DE PALMEÁ", LU-3118, actualmente en consorcio y 75,- Hectáreas, rasas en la actualidad y sin consorciar.

2º.- Solicitar de la mencionada Consellería que dicho Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya al Consorcio vigente para el monte "SIERRA DE PALMEÁ".

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad, para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-